CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13913566963437

FIRMADO POR:

REATEGUI RENGIFO Diego Martin FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
N° 00071-2024-SENACE-PE/DGE

San Isidro, 14 de agosto de 2024

VISTOS: *(i)* el Trámite N° RNC-00462-2024 de fecha 24 de julio de 2024, referido al expediente que contiene la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Electricidad, presentado por HERMOGENES EVER QUISPE ESTRADA; y, (*ii)* el Informe N° 00583-2024-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del sector Energía y Minas, al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar los Registros sectoriales de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, el **Reglamento del Registro**), vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA;

Que, el Reglamento del Registro dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial;

Que, en el trámite seguido ante el Senace por HERMOGENES EVER QUISPE ESTRADA, este presentó la Carta 009-2024-HEQE del 09 de agosto de 2024, conteniendo el desistimiento del procedimiento de inscripción en el RNCA, a través de la Documentación Complementaria N° RNC-00462-2024-DC-2 de fecha 12 de agosto de 2024;

Que, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (…)"*;

Que, el artículo 197 del TUO de la LPAG señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;

Que, asimismo, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento, señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de inscripción en el RNCA, mediante Informe N° 00583-2024-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 14 de agosto de 2024, se concluyó que corresponde aceptar dicho desistimiento; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y proceder con el archivo del expediente;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Electricidad, presentado por HERMOGENES EVER QUISPE ESTRADA, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00583-2024-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 14 de agosto de 2024, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a HERMOGENES EVER QUISPE ESTRADA, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Diego Martin Reátegui Rengifo
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.